

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 10 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00527-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienes y Servicios - COOPFENAL-** contra **Herederos Indeterminados de Alfredo Piratova Amórtegui (q.e.p.d.)** por las consecutivas obligaciones:

1. PAGARÉ N° 012227

- 1.1 \$1.032.489,98 por concepto de tres (3) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré nro. 012227, correspondientes a los meses de mayo a julio de 2020 y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior, causados a partir de la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3 \$563.510,02 por concepto de intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagaré nro. 012227, correspondientes a los meses de mayo a julio de 2020 y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 1.4 \$8.698.961,98 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 012227 allegado como base de la ejecución, además de los intereses moratorios generados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. PAGARÉ N° 017524

- 2.1 \$449.693,53 por concepto de cuatro (4) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré nro. 017524, correspondientes a los meses de abril a julio de 2020 y que se encuentran discriminadas en la demanda.

- 2.2** Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior, causados a partir de la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.3** \$82.306,47 por concepto de intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagaré nro. 017524, correspondientes a los meses de abril a julio de 2020 y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 2.4** \$744.990,36 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 017524 allegado como base de la ejecución, además de los intereses moratorios generados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

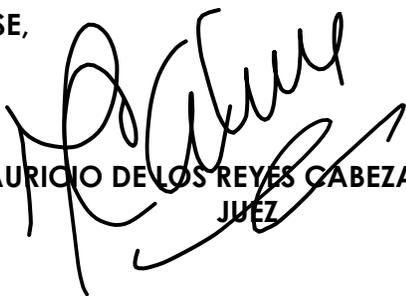
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de los **herederos Indeterminados de Alfredo Piratova Amórtegui (q.e.p.d.)** a efecto de que concurran a recibir notificación personal del mandamiento de pago aducido en su contra. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior, y transcurrido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se reconoce personería a la Dra. **Deicy Londoño Rojas** como apoderada judicial la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR